

IEC/CG/171/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE TIENE A LA ASOCIACIÓN CIVIL "MOVIMIENTO LABORISTA COAHUILA", POR COMUNICANDO LA NUEVA INTEGRACIÓN DE SU CONSEJO DIRECTIVO.

En la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha trece (13) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los partidos políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se tiene a la Asociación Civil "Movimiento Laborista Coahuila" por comunicando la nueva integración de su Consejo Directivo, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre del dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejerías Electorales del órgano superior de dirección del organismo público local electoral del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince



(2015) rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.

- V. El primero (1°) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, la designación de la Consejera Electoral, Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales, Juan Antonio Silva Espinoza y Juan Carlos Cisneros Ruíz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VII. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- VIII. El día seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1420/2021, por el que se aprobaron los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local.
- IX. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron la protesta de ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- X. El día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, mediante el cual se aprobó, entre otras, la designación de Rodrigo Germán Paredes Lozano, como

Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

- XI. El día cuatro (04) de junio de dos mil veintitrés (2023), se celebró la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023, en la que se eligió, a la persona titular de la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. En fecha primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/224/2023, por el cual se designó a Gerardo Blanco Guerra, como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila; quien rindió la protesta de Ley en la misma fecha.
- XIII. El día veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/232/2023, mediante el cual se reformó el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIV. El día primero (1º) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹, mediante Sesión Solemne celebrada por el Consejo General de este Instituto, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 en el que se renovarían e integrarán los 38 Ayuntamientos del Estado.
- XV. El día treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se recibió en la oficialía de partes del Instituto Electoral de Coahuila, el formato de escrito de intención mediante el cual la organización ciudadana denominada "Movimiento Laborista Coahuila", manifestó su propósito de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos para la constitución de un partido político local en el estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales, luego de su revisión, se comprobó que fueron satisfechos.
- XVI. El día catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/072/2024, mediante el cual se resolvió lo relativo al escrito de intención de la organización ciudadana "Movimiento Laborista de Coahuila", A.C. para constituir un partido político local en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVII. El día seis (06) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), el representante legal de la asociación civil "Movimiento Laborista de Coahuila", presentó ante este

¹ En adelante las fechas corresponden al año 2024.

instituto, el instrumento público No. 325, el cual contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de la asociación, mediante el cual comunica la nueva integración de su Consejo Directivo.

- XVIII. El día once (11) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), la Comisión de Prerrogativas emitió el Acuerdo IEC/CPPP/35/2024, mediante el cual se tiene a la Asociación Civil "Movimiento Laborista Coahuila" por comunicando la nueva integración de su Consejo Directivo.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que, de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, la ciudadanía goza de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y, c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que, conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización,

desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

CUARTO. Que, los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, 311, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

QUINTO. Que, el artículo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece la distribución de competencias entre la federación y las entidades federativas en lo atinente a la constitución de partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal.

SEXTO. Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

SÉPTIMO. Que, conforme a los artículos 327 y 328 del dicho Código Electoral, este organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

OCTAVO. De igual manera, conforme al artículo 344, incisos a), j), cc) y dd) del Código Electoral, el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en la esfera de su competencia.

Por su parte, el artículo 358, numeral 1, inciso a) e i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para para conocer de los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos o asociaciones políticas, así como someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

NOVENO. Procedencia de la organización ciudadana "Movimiento Laborista de Coahuila", A.C. para realizar los actos tendientes para la constitución de un partido político local.

Que, el día catorce (14) de marzo, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo **IEC/CG/072/2024**, mediante el cual se resolvió lo relativo al escrito de intención de la organización ciudadana "Movimiento Laborista de Coahuila", A.C. para constituir un partido político local en el estado de Coahuila de Zaragoza.

En dicho acuerdo se hizo constar que mediante instrumento público No. 2, de fecha nueve (09) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se protocolizó la constitución de la asociación civil "Movimiento Laborista de Coahuila, misma que en su capítulo sexto, artículo segundo transitorio, se tomó el acuerdo primero relativo a la integración del Consejo Directivo, para quedar de la siguiente manera:

Consejo Directivo "Movimiento Laborista de Coahuila", A.C.	
Presidente	C. Efraín Esaú Mondragón Corrales
Vicepresidente	C. Rolando Aguilar Núñez
Tesorerera	Ana Laura Palacios Ramírez
Representante legal	Javier Iván Aros Salcido

Requisito esencial que señala el artículo 10 del Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos en la entidad, al indicar que en el formato FEI deberá de contar entre otros, con la siguiente información:

(...)

III. El nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombre) del representante de la Organización ciudadana que mantendrá la relación con el Instituto durante el procedimiento para la obtención del registro como partido político local; recayendo esta figura en **Javier Iván Aros Salcido**.

(...)

IX. El órgano de finanzas de la organización; estando a cargo de **Ana Laura Palacios Ramírez**.

Figuras jurídicas encargadas de gestionar y actuar en nombre y representación de la asociación civil dentro de los actos tendientes para la constitución de un partido político local, así como para su debida administración y contabilidad de sus recursos.

DÉCIMO. Nueva integración del Consejo Directivo de la asociación civil "Movimiento Laborista de Coahuila".

Cabe destacar que las asociaciones civiles se rigen por sus estatutos y por su normatividad aplicable, siendo esta el código civil para el estado de Coahuila de Zaragoza, que a su vez dispone que el poder supremo de las asociaciones reside en la asamblea general², misma que resolverá sobre los asuntos señalados en el siguiente artículo del código civil:

Art. 3492. La asamblea general resolverá; I. Sobre la admisión y exclusión de los asociados; II. Sobre la disolución anticipada de la asociación, o sobre su prórroga por más tiempo del fijado en los estatutos; III. Sobre el nombramiento del director o directores; IV. Sobre la revocación de los nombramientos hechos; V. Sobre los demás asuntos que le encomienden los estatutos.

Asimismo, el art. 3496 dispone que la administración y representación de la asociación la ejercerán un director o un consejo de directores, según establezcan los estatutos o la asamblea general.

En ese sentido, el día seis (06) de noviembre, el representante legal de la asociación civil "Movimiento Laborista de Coahuila", presentó ante este Instituto, el instrumento público No. 325, el cual contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de la asociación, mediante el cual, dentro de los puntos del orden del día se encuentran la

² Art. 3489 del código civil.

admisión de nuevos asociados, así como las renunciaciones de las personas que integraban el Consejo Directivo, y las propuestas para ocupar las vacantes, tal y como se transcribe a continuación:

(...)

Escrutador: ciudadano presidente, le informo que se tiene 4 votos a favor, y 0 en contra por lo cual se aprueba por unanimidad de votos la propuesta del **C. Luis Martín López Rodríguez**, quien tomará el cargo como **presidente** de nuestra Asociación Civil Movimiento Laborista de Coahuila (...).

(...)

Escrutador: ciudadano presidente, le informo que se tiene 4 votos a favor, y 0 en contra por lo cual se aprueba por unanimidad de votos la propuesta del **C. Christian Agustín Guerra Lara**, quien tomará el cargo como **vicepresidente** de nuestra Asociación Civil Movimiento Laborista de Coahuila (...).

(...)

Escrutador: ciudadano presidente, le informo que se tiene 4 votos a favor, y 0 en contra por lo cual se aprueba por unanimidad de votos la propuesta del **C. Rosa Araceli Medina López**, quien tomará el cargo como **tesorero** de nuestra Asociación Civil Movimiento Laborista de Coahuila (...).

(...)

Escrutador: ciudadano presidente, le informo que se tiene 4 votos a favor, y 0 en contra por lo cual se aprueba por unanimidad de votos la propuesta del **C. Jaime Eleuterio Contreras Ramos**, quien tomará el cargo como **representante legal** de nuestra Asociación Civil Movimiento Laborista de Coahuila (...).

(...)

Dando como resultado la renovación de su Consejo Directivo por las siguientes personas:

Consejo Directivo "Movimiento Laborista de Coahuila", A.C.	
Presidente	C. Luis Martín López Rodríguez
Vicepresidente	C. Christian Agustín Guerra Lara
Tesorera	C. Rosa Araceli Medina López
Representante legal	C. Jaime Eleuterio Contreras Ramos

Queda de manifiesto que la presente modificación versa única y exclusivamente sobre la renovación del Consejo Directivo de la asociación civil, por lo que el presente acuerdo se integrará, y seguirá la misma suerte de las consideraciones y determinaciones que fueron aprobadas mediante acuerdo IEC/CG/072/2024.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 9, 35 fracción II, 41 fracción I, 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 inciso a), 9

inciso b), 11 numeral 1, 18 numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 31, numeral 1, 310, 311, 327, 328, 344, incisos a) j) y cc), y 358 numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 13 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza; 119 y 121 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene a la Asociación Civil “Movimiento Laborista Coahuila” por comunicando los cambios realizados en la integración de su Consejo Directivo, para quedar de la siguiente manera:

Consejo Directivo “Movimiento Laborista de Coahuila”, A.C.	
Presidente	C. Luis Martín López Rodríguez
Vicepresidente	C. Christian Agustín Guerra Lara
Tesorera	C. Rosa Araceli Medina López
Representante legal	C. Jaime Eleuterio Contreras Ramos

La presente modificación versa única y exclusivamente sobre la renovación del Consejo Directivo de la Asociación Civil, por lo que el presente Acuerdo se integrará, y seguirá la misma suerte de las consideraciones y determinaciones que fueron aprobadas mediante Acuerdo IEC/CG/072/2024.

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda a la Asociación Civil “Movimiento Laborista Coahuila” a través de su representante, **Jaime Eleuterio Contreras Ramos** para continuar con el procedimiento de constitución del partido político local, sin que esta determinación prejuzgue sobre el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la ley.

TERCERO. Dese vista a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y difúndase a través de la página de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE


GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO


Instituto Electoral de Coahuila